REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00298 00
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS TOBON RESTREPO
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y de los documentos aportados, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 29 de noviembre de 2021, a las 9 a.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize*”* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/9243456

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral[1] ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan laspretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A entidad administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio,y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, el término de 10 días contados a partirde la notificación de este auto, para que allegue el material probatorio que se encuentreen su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la TP N° 298.961 del C.S de la J. Y en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ y se reconocerá personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda ordinaria laboral, allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

---

[1] Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017;SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas enlos artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 29 de noviembre de 2021, a las 9:00a.m.

TERCERO: DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la demostración delcumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se otorga a la entidad administradora del RAIS, PROTECCIÓN S.A,el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la TP N° 298.961 del C.S de la J.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S y se acepta la renuncia al poder de la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

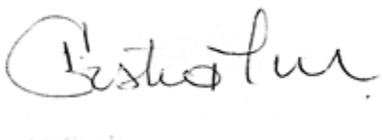

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 62 del 28 de mayo de 2021.

_____

Secretario

SMA